RESOLUCION No. 222 DE 2025
(12 de Marzo de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO SOLIDARIO CON LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE CHITRAQUE"

EL SECRETARIO DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en La Constitución Política de Colombia, Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

1.- El Departamento de Boyacá de conformidad con el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, como entidad territorial de la división político administrativa del Estado, tiene autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

2.- Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, en su parágrafo 4 dispone que: "Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las Juntas de Acción Comunal, con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad", norma que fue declarada exequible por la Honorable Corte constitucional mediante sentencia C-100 de 2013 y C-126 de 2016, respecto de los entes territoriales del orden departamental.

3.- El Departamento de Boyacá cuenta con una extensa red vial, incluyendo vías urbanas que son vitales para la conectividad. Sin embargo, debido al mal estado de las vías urbanas se presentan perjuicios, en relación con el limitado desarrollo de proyectos de la infraestructura vial, lo cual genera la dificultad de tener vías urbanas interconectadas entre si las cuales son importantes en el desplazamiento de productos ganaderos y agrícolas como fuente principal de ingreso en el municipio de Chitaraque. En la actualidad existe dificultad en la intercomunicación de la población debido a que en su mayoría las vías se encuentran en mal estado y deficiencia en el mantenimiento, en gran parte de estas vías se presentan puntos críticos lo cual es causante en el aumento de accidentes de tránsito, el incremento de la canasta familiar y los servicios de transporte son factores que reducen las oportunidades de desarrollo integral de los habitantes del departamento de Boyacá

4.- Debido a lo mencionado anteriormente, surge la necesidad en la celebración de convenios solidarios para el mejoramiento de las vías urbanas como una estrategia clave para garantizar el desarrollo integral del municipio de Chitaraque. Estos convenios, que involucran a diferentes entidades, en este caso; el Departamento de Boyacá y la Asociación de Juntas de Acción Comunal, fomentan la participación ciudadana y el compromiso colectivo, lo que asegura que las soluciones implementadas respondan a las verdaderas necesidades de los habitantes, permitiendo reunir recursos y conocimientos especializados para abordar de manera efectiva las necesidades viales de la comunidad, lo cual permite facilitar la ejecución de proyectos que no solo mejoran la infraestructura, sino que también promueven la inclusión social, la movilidad segura y el acceso equitativo a servicios básicos

5.- Que A través del CONPES 3955 del 31 de diciembre de 2018, se configuró la "estrategia para el fortalecimiento de la acción comunal en Colombia"; por medio de la cual, se impone la necesidad de establecer una política que fortalezca las capacidades de las organizaciones de acción comunal a nivel nacional, regional y local, de manera que el ejercicio comunal impacte de manera positiva en el desarrollo comunitario y al tiempo se generen estrategias para permitir la sostenibilidad y perdurabilidad de los Organismo de Acción Comunal.

6.- Que a través de la Ley 2166 de 2021, proferida el 18 de diciembre de 2021, se derogó la Ley 743 de 2002, por medio de la cual se impartían las directrices legales relacionadas con la acción comunal y se desarrollaba el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia.

7.- Que, en aras de desarrollar el referido Artículo constitucional, a través de la Ley 2166 de 2021 se dispuso que el objeto de dicho marco legal, consiste en: "... promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática,moderna,participativa y representativa en los organismos de acción comunal en sus respectivos grados asociativos y a la vez, pretende establecer un marco jurídico claro para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes". Que, por lo anterior, se estableció en su Artículo 63 que los Organismo de Acción Comunal pueden "vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada."

8.- Que, para dar cumplimiento a los referidos propósitos, se autorizó entre otras cosas, en el Artículo 95 de la norma ibídem "... a los entes territoriales del orden nacional, Departamental, distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por menor cuantía".

9.- Que en desarrollo del referido marco legal, se expidió el Decreto 142 del 1 de febrero de 2023, a través del cual, se adicionó el Título 15 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en sus artículos 2.2.15.1.1, 2.2.15.1.2 y 2.2.15.1.3 que establecen:

> *"Artículo 2.2.15.1.1. Convenios solidarios. Las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la celebración de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021 y/o las normas que las reemplacen o sustituyan.*
>
> *Artículo 2.2.15.1.2. Convenios solidarios para la ejecución de obras. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, sólo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada. Estos convenios solidarios sólo podrán tener por objeto la ejecución de obras. Para la ejecución de estas obras los Organismos de Acción Comunal deberán procurar vincular a los habitantes de la comunidad.*
>
> *Artículo 2.2.15.1.3. Convenios solidarios para el desarrollo de programas. En el marco de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, y el parágrafo 2 del artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal podrán*

celebrar convenios solidarios con los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de comunal y demás. organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas. El objeto de estos convenios solidarios debe estar dirigido al impulso de programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo territoriales o el plan nacional de desarrollo. En consideración a este alcance es necesario que previo al proceso de planeación, selección y contratación, se verifique que el objeto derive de una consagración expresa en el instrumento de planificación de la escala respectiva".

10.- Como parte acuerdo Plan de Desarrollo Departamental 2024 -2027 Nuestro gran plan es Boyacá y en búsqueda de fortalecer e incentivar a las Asociaciones Comunales, se realizarán obras de impacto social que permitan mejorar las condiciones de movilidad y conectividad en el territorio nacional a través de una red de carreteras con capacidad, niveles de servicios sostenible y seguridades adecuadas para la demanda de transporte actual y sobreviniente. El proyecto "APOYO AL MEJORAMIENTO DE LA VÍAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE CHITARAQUE DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", es una estrategia que nace del interés de la administración Departamental en realizar ejercicios como lo establece la Ley 2166 de 2021, cuyo propósito es Consolidar las asociaciones de juntas de acción comunal como la expresión social más organizada y solidaria de los Boyacenses capaz de fortalecer la participación ciudadana a través de la celebración de convenios solidarios con organismos comunales de segundo grado.

11.- Que, en razón de lo anterior, la dependencia responsable para la coordinación y cumplimiento de la meta anteriormente mencionada, es la Secretaría de Infraestructura y la Gerencia de Convites Comunales, para la realización de obras de impacto social y comunitario, a través de la firma de Convenios Solidarios con las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal del Departamento de Boyacá. Se desarrolla el proyecto: "APOYO AL MEJORAMIENTO DE LA VÍAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE CHITARAQUE DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", enfocado a los organismos de acción comunal del departamento como una estrategia que nace del interés de la administración departamental en realizar ejercicios como lo establece la Ley 2166 de 2021.

12.- El municipio de Chitaraque limita al norte con el municipio de Moniquirá, al sur con Santana y Suaita (Santander), al oriente con San José de Pare y al occidente con el municipio de Puente Nacional. Su economía se fundamenta principalmente en la actividad agropecuaria, destacándose cultivos de caña panelera, café y cítricos, además de la ganadería de doble propósito. La red vial del municipio conecta a la cabecera municipal con centros urbanos a través de vías secundarias y terciarias, muchas de las cuales requieren intervención para mejorar su transitabilidad.

13.- Que el proyecto tiene como objetivo la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura vial en el área urbana del municipio de Chitaraque, específicamente en la intersección de la carrera 4 con la calle 2 y el tramo de la calle 2 entre la carrera 1 y la carrera 2. Estas vías desempeñan un papel fundamental en la conectividad interna del municipio, facilitando el tránsito de residentes, estudiantes y comerciantes que diariamente se movilizan por la zona. Sin embargo, su estado actual presenta condiciones deficientes que afectan la seguridad vial, la movilidad y la calidad de vida de la población

14.- La intersección de la carrera 4 con la calle 2 se ubica en el área urbana del municipio de Chitaraque, en un sector de importancia estratégica debido a la presencia de viviendas aledañas y la cercanía del colegio San Pedro Claver – sede urbana. Este corredor vial es utilizado por la comunidad para el tránsito peatonal y vehicular, lo que lo convierte en una vía de alto flujo dentro de la estructura urbana del municipio. La carrera 4 es una vía de circulación local que conecta

diferentes sectores residenciales y educativos con el resto del casco urbano. Actualmente, presenta una capa de rodadura en afirmado con alto grado de deterioro y fatiga, lo que dificulta el tránsito y afecta la calidad de vida de los habitantes del sector. Además, se ha identificado un tramo en esta intersección que no cuenta con una capa de rodadura establecida, generando problemas adicionales de movilidad. Uno de los aspectos críticos en esta vía es la ausencia de un sistema de alcantarillado sanitario y pluvial, lo que implica que la recolección de aguas residuales de las viviendas se realice por la calle 2. Esta situación, sumada a la falta de drenaje superficial, ha contribuido a la degradación acelerada de la vía, haciendo necesaria su intervención con una estructura de pavimento articulado y un sistema de recolección de aguas de escorrentía

15.- Que como objetivo primordial, se tiene abordar las precarias condiciones en las que se encuentran actualmente las vías del Departamento, impactando positivamente la calidad de vida de la comunidad y promoviendo la participación activa de los habitantes en la construcción de su propio entorno. Por tal motivo, se propone la ejecución de un proyecto colaborativo destinado al mejoramiento de las vías urbanas, en este caso en el municipio de Chitaraque, con la intervención de los tramos viales correspondientes a la carrera 4 entre calle 2 y calle 1 y calle 2 entre carrera 1 y 2, reflejado en 130 metros lineales.

16.- Que a partir de la visita técnica realizada el día 11 de febrero de 2025 por el profesional de apoyo Diego Fernando Guatibonza, adscrito a la Gerencia de Convites Comunales del Departamento de Boyacá, se evaluó el estado actual de la infraestructura vial y se diagnosticaron las condiciones del pavimento existente, en términos de infraestructura urbana, se observó la presencia de vías aledañas y, de manera relevante, la proximidad del Colegio San Pedro Claver Sede Urbana, lo que implica un flujo peatonal y vehicular considerable. Durante la inspección en la carrera 4 con calle 2 con el fin de evaluar el estado actual de la infraestructura vial, se identificó que la vía presenta dos secciones con anchos diferenciados de 8.40m y 5.20m, con una longitud total de 85metros. Actualmente la vía se encuentra conformada por una capa de rodadura en afirmado, la cual, debido a la exposición constante a las precipitaciones y el tránsito vehicular, ha sufrido un deterioro significativo

17.- Uno de los principales problemas observados en la carrera 4 fue la presencia de erosión superficial y la formación de los huecos, consecuencia directa del lavado de materiales finos por efecto del agua de escorrentía. Así mismo, se evidencia una pérdida progresiva de la granulometría adecuada, lo que compromete la capacidad estructural del afirmado y genera condiciones de circulación inestables. La presencia de baches en varios sectores indica que el material no ha conservado su compactación original, lo que sugiere una disminución en la resistencia mecánica de la vía y la falta de un sistema de drenaje eficiente que permita evacuar adecuadamente las aguas superficiales, también cabe resaltar que esta vía no cuenta con un sistema de alcantarillado pluvial, lo que agrava la problemática de drenaje y erosión. En cuanto a la calle 2, entre las carreras 1 y 2, se verificó una vía con una longitud de 45 metros y un ancho de 7.20 metros, también conformada por una capa de rodadura en afirmado. Durante la inspección visual se identificaron patologías similares a las observadas en la carrera 4, con pérdida de finos, irregularidades en la superficie y zonas de encharcamiento, lo que sugiere que el material ha sido sometido a procesos de remoción y transporte debido a la acción del agua y carga vehicular. Es importante resaltar que la erosión observada en ambas vías no solo compromete la transitabilidad y seguridad vial, sino que también indica la necesidad de una intervención adecuada para establecer la capacidad estructural de la vía. La falta de un sistema de confinamiento perimetral y la ausencia de un mecanismo de drenaje longitudinal y transversal eficiente, han acelerado el deterioro del afirmado, lo que ha derivado en una superficie desigual con acumulaciones de agua que, a mediano plazo, podrían profundizar aún más los daños estructurales.

18.- Que se realizó formulación y viabilización del proyecto APOYO AL MEJORAMIENTO DE LA VÍAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE CHITARAQUE DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. Proyecto que se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental No. 202500000016595, y que tiene por programa Infraestructura red vial regional, y meta Vía urbana mejorada.

19.- Que la Asesora de Despacho – Gerente Regional de Convites comunales, con visto bueno del Secretario de Infraestructura del Departamento, presentó estudios previos y demás documentos soporte del presente convenio.

20.- Que el objeto del presente convenio se establece como: "CONVENIO SOLIDARIO ENTRE LA GOBERNACION DE BOYACA Y LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE CHITARAQUE, PARA APOYO AL MEJORAMIENTO DE LAS VIAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE CHITARAQUE PARA EL AÑO 2025 EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" y que el valor total del convenio se fijará en la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($96.848.505,48) M/CTE, los cuales se encuentran financiados de la siguiente forma: APORTE DEL **DEPARTAMENTO DE BOYACA:** SETENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS **($70.292.159,88)** M/CTE destinados para la compra de materiale y el aporte de la **ASOCIACIÓN JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL:** Su aporte será de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS **($26.556.345,60)** correspondiente a mano de obra no calificada.

21.- El tiempo de ejecución del presente convenio será de TRES (3) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

22.- Que la necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones 2025.

23.- Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2189 del 06 de Marzo de 2025,** para respaldar el aporte del Departamento en el presente convenio.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la celebración de un Convenio Solidario entre el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ con NIT. 891.800.498-1 y la ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE con Nit 901.125.192-1. Representada legalmente por FLOR ROJAS AVILA identificada con cedula de 39.673.010 expedida en Soacha.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar como objeto del Convenio, el siguiente: CONVENIO SOLIDARIO ENTRE LA GOBERNACION DE BOYACA Y LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE CHITARAQUE, PARA APOYO AL MEJORAMIENTO DE LAS VIAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE CHITARAQUE PARA EL AÑO 2025 EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, teniendo como presupuesto la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($96.848.505,48)** M/CTE, , los cuales se encuentran financiados de la siguiente forma: **APORTE DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA**, por la suma de **SETENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($70.292.159,88)** y el aporte de la **ASOCIACIÓN DE**

JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE, por valor de **VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($26.556.345,60**) correspondientes a mano de obra no calificada.

ARTICULO TERCERO: El tiempo de ejecución del presente convenio será de TRES (3) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CUMPLASE

Dado en Tunja, a los doce (12) días del mes de Marzo del año dos mil veinticinco (2025).

WILLIAM YESID ARCHILA CARDENAS
Secretario de Contratación

Revisó: SOFIA ESPERANZA BURGOS G.
Directora Administrativa de Procesos de Selección

Elaboro: **Vanessa Garavito Tovar**
Profesional Externa

Revisó María Eugenia Corredor Díaz /Secretaria de Contratación